

Estatutos
de la

**ASOCIACION NACIONAL SINDROME DE
APERT y OTRAS CRANEOSINOSTOSIS SINDRÓMICAS**

(APERTcras)

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION NACIONAL SINDROME DE APERT y OTRAS
CRANEOSINOSTOSIS SINDRÓMICAS

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación: “Asociación Nacional Síndrome de Apert y otras Craneosinostosis Sindrómicas”, abreviadamente “APERTcras”, se constituye la Asociación de carácter benéfico-asistencial y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La asociación tiene como fines:

- 1.-Promover el conocimiento científico de los síndromes de Apert, Crouzon, Pfeiffer, Saethre-Chozen, Muenke, Carpenter, Jackson-Weiss, y demás craneosinostosis sindrómicas.
- 2.-Contribuir al tratamiento y rehabilitación física, psicológica y social de los afectados y de sus familiares.
- 3.-Dar información, asesoramiento, orientación y apoyo a los afectados y a sus familiares.
- 4.-Colaborar con otras instituciones que persigan objetivos análogos.
- 5.-Promocionar y realizar actividades encaminadas a la mejora de la calidad de vida de los afectados y a conseguir su integración completa en los ámbitos familiar, social y laboral:
 - promoviendo la información y formación de los afectados y sus familias y su atención psicológica.
 - facilitando el conocimiento y la difusión de información sobre las craneosinostosis sindrómicas,
 - colaborando con las instituciones públicas y privadas para promover y facilitar el acceso al trabajo de los afectados.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Cursos de habilidades sociales y de mejora de la autoestima dirigidos a los afectados.
- Cursos sobre craneosinostosis sindrómicas.
- Actividades de formación dirigidas a los afectados y sus familias.
- Fomento de la investigación y difusión de estos síndromes.
- Cualquier otra actividad que promueva la mejora de la calidad de vida y la integración familiar, social y laboral de los afectados

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la calle Bravo Murillo, 39-41, escalera 20, 6º-2ª, 28015- Madrid.

Artículo 6. La Asociación realizará sus actividades en todo el territorio del Estado español.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales que determinará la Asamblea, con un máximo de tres.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General entre los socios elegibles que no estén incurso en incompatibilidad, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegibles, y ejercerán sus cargos de manera gratuita.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva;
- revocación de su nombramiento por la Asamblea General por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por otra causa debidamente justificada;
- expiración de su mandato.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta la celebración de la siguiente Asamblea General en la que habrán de designarse a quienes les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, y siempre que lo pidan, al menos, dos de sus miembros.

La Junta quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, debiendo adoptarse sus acuerdos por mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todas aquellas actuaciones destinadas a dar satisfacción a las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En concreto, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación o para determinada área geográfica y otorgar poderes.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, y tendrá las mismas atribuciones que aquel.

Artículo 14. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos, así como el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la Entidad, velando por que accedan a los

Registros correspondientes de los acuerdos sociales inscribibles, así como la presentación de las Cuentas Anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente .

Artículo 16. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas provisionalmente por el resto de los miembros hasta la celebración de la Asamblea General que acuerde los nuevos nombramientos.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados con derecho a voto.

Artículo 20. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 21. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados, presentes o representados, con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en los siguientes casos:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores: aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación, pudiendo ostentar simultáneamente la condición de socio de número.
- b) Socios de número: los miembros de la asociación que ostentan plenos derechos.
- c) Socios de honor: los que, por su prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

d) Socios colaboradores: aquellos que por razón de parentesco, proximidad, amistad o solidaridad con los fines de la Asociación, quieran colaborar en su desarrollo y soliciten la condición de socio colaborador.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a)** Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b)** Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer sus cuotas durante un año.
- c)** Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo 26. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a)** Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b)** Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c)** Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d)** Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e)** Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a)** Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b)** Satisfacer las cuotas que se fijen.
- c)** Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d)** Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor y los socios fundadores que no sean además socios de número tendrán las obligaciones previstas en el apartado a) del artículo anterior, así como los derechos enumerados en los apartados a), d) y e) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

Artículo 29. Los socios colaboradores tendrán las obligaciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 27.

Los socios colaboradores podrán tomar parte en las actividades organizadas por la Asociación y recibir información sobre la marcha de la misma. Podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V

DEL MANTENIMIENTO ECONÓMICO

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir por parte de los/as asociados/as o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 20.000 pesetas / 120.20 euros.

Artículo 32. El ejercicio económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 33. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. En caso de disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y disposiciones complementarias.